

SAT

Sistema de Presentación de Avisos de Destrucción de Mercancías y Avisos de Donación de Mercancías v 1.3

Presentación

Con el objeto de apoyar a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha establecido una serie de disposiciones, a efecto de facilitar y promover la donación altruista de alimentos y de otros bienes, en vez proceder a su destrucción, de conformidad con las disposiciones fiscales.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo [32-F](#) y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los artículos [87](#) y [88](#) establecen los supuestos por los cuales los contribuyentes deben otorgar en donación determinado tipo de bienes o productos antes de proceder a su destrucción.

Los contribuyentes podrán celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, municipios o con las donatarias autorizadas para recibir donativos, de aquellos productos que han perdido su valor; en este sentido, los donantes estarán liberados de presentar el aviso de destrucción o donación según corresponda. Sin embargo, deberán informar a la autoridad de la celebración de dichos convenios dentro de los diez días siguientes a la celebración de los mismos.

En caso de que los contribuyentes no presenten los avisos conforme a las disposiciones fiscales mencionadas, se presumirá que los bienes faltantes en los inventarios de los contribuyentes fueron enajenados; por lo que la autoridad determinará el importe de dichos faltantes, así como los impuestos y sanciones correspondientes.

Sujetos Involucrados:

- Los contribuyentes que tengan bienes o mercancías que hayan perdido su valor por deterioro u otras causas, deberán ofrecerlos en donación en cualquier momento antes de proceder a su destrucción, a las instituciones autorizadas para recibir donaciones deducibles.

(Donante puede ser cualquier persona física o moral que realice principalmente actividades empresariales)

- Personas morales con fines no lucrativos autorizados para recibir donativos, en materia de impuesto sobre la renta.

(Donatarias, persona moral con fines no lucrativos autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán aquellas a que se refiere la fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como son los bancos de alimentos).